

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 559/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol D-040-2018

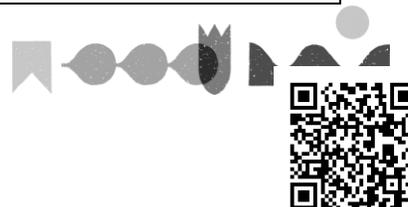
FECHA : 11 de agosto de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-040-2018, de 24 de mayo de 2018, se formularon cargos en contra de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. (en adelante, “titular”), titular de la unidad fiscalizable “Ruta Concepción-Cabrero”, consistente en la Ruta CH 146, ubicada en las comunas de Concepción, Florida, Yumbel y Cabrero, Región del Bío-bío, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Para el abandono de los sectores E3 y E15, no se han efectuado las siguientes medidas: i) Actividades de recomposición de la topografía y emparejamiento de los sectores, ii) Estabilización física de taludes una vez finalizada la operación del empréstito, y iii) Recubrimiento de material (capa de suelo vegetal con un espesor de 20 cm), tanto de los yacimientos en pozo de extracción de áridos con las áreas de acceso a ellos, como mejoramiento del sector
2	En los sectores identificados como Zona de Riesgo Morfología ZRIF 6.7, 6.6, 6.4, 6.1, 6.11 y corte de talud ubicado en el kilómetro 14,6, se constatan procesos erosivos, de tipo cárcavas y/o derrumbes, debiendo haberse evitado.
3	No da cumplimiento al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA, lo que se expresa en: - El botadero DM 27.000 se encuentra ubicado a aproximadamente 74 metros de vivienda particular habitada. - No posee registro de ingreso de camiones a botadero DM 27.000. - Realizó disposición de “escombros o restos de elementos de construcción”, en el predio Hijueta N°3 dentro y fuera del área de disposición correspondiente al botadero

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



DM 27.000, aun cuando el botadero, de acuerdo a la autorización suscrita con el propietario solamente consideraba material excedente de excavaciones.

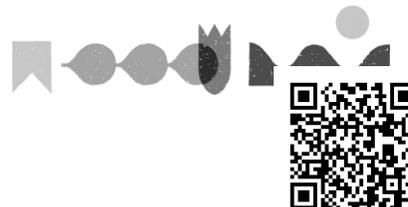
En virtud de lo anterior, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., con fecha 28 de junio de 2018 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue objeto de observaciones mediante Resoluciones Exentas N° 3 y 6, de fechas 24 de julio y 5 de septiembre de 2018, las que fueron incorporadas en los PdC refundidos de fecha 9 de agosto y 11 de septiembre de 2018, respectivamente, siendo aprobado con fecha 28 de septiembre de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 9/Rol D-040-2018, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental" (en adelante, "IFA") expediente DFZ-2018-2666-VIII-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 7 de julio de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 9 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: "La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 01 a la N° 09, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°9/Rol D-040-2018, de esta Superintendencia. El estado de las acciones analizadas es conforme".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario enfatizar algunos de los fundamentos que llevan a considerar que este PdC se encuentra satisfactoriamente ejecutado.

En primer lugar, respecto del cargo N° 2, si bien se identificaron episodios de caída de material de diversa magnitud durante el periodo de ejecución del PdC, también se observa que la acción N° 6 consistente en la "Mantenimiento y seguimiento de la estabilización de laderas de manera física, biológica y/o estructural de los sectores descrita en la Acción 5", permitió al titular inspeccionar semanalmente los taludes, implementando medidas de reparación en aquellos casos en los que se detectaron problemas. Estas consistieron principalmente en la eliminación del material desprendido y la estabilización física de taludes mediante medios mecánicos.



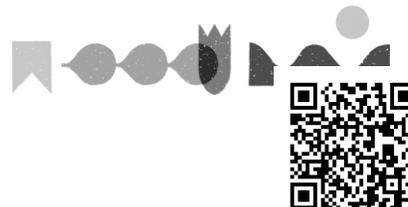
La efectividad de estas acciones se aprecia en que a la fecha del último reporte de las inspecciones semanales todos los taludes se aprecian estables, con la excepción de la zona denominada ZRIF 6.1. Sin embargo, según se indicó en el PdC aprobado, la ZRIF 6.1 consistía en una zona en la que no existirían efectos erosivos, razón por la cual se indicó que se dejaría la situación en el estado que se encontraba en ese momento. No obstante, este talud fue constantemente monitoreado por el titular y estabilizado con maquinaria cada vez que presentó algún tipo de desprendimiento. Adicionalmente, según se aprecia en esta última inspección semanal, la afectación observada en la zona ZRIF 6.1, correspondiente a caída gravitacional de material, no es de una entidad tal que comprometa la estabilidad del talud asociado, el que además se encuentra ya colonizado por vegetación.

En segundo lugar, respecto del cargo N° 3, asociado a la desviación en la ejecución del plan de manejo ambiental de los botaderos del proyecto, se identifica que el titular no pudo ejecutar la acción N° 8, consistente en el cierre del botadero DM 27.000. No obstante, se aprecia que la imposibilidad de ejecutar el cierre se debió a la negativa de Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, de permitir el acceso al predio donde se encontraba el botadero. Cabe destacar que esta persona, además de ser denunciante e interesado en este procedimiento, es socio administrador y representante legal de Andes Cordillera SpA, dueña del predio donde se ubica dicho botadero. De esta manera, se encontraba dentro de su ámbito de acción el haber posibilitado la ejecución de la obligación ambiental cuyo incumplimiento denunció.

Al respecto, el titular acreditó por medio de correos electrónicos intercambiados con los abogados de Andes Cordillera SpA, el interés de esta última en que el titular adquiriera el predio en el que se encuentra el botadero. De esta manera, no se puede soslayar que es el propio denunciante interesado en este procedimiento, el que impidió que el titular del proyecto diera cumplimiento a la acción N° 8 del PdC y retorne al cumplimiento de la normativa ambiental.

En el mismo sentido, el titular indica que interpuso una demanda de ejecución forzada de contrato, la cual consta en causa seguida ante el 2° Juzgado de Letras de Temuco, Rol C-665-2017. En concreto, una de las solicitudes indicadas en esa demanda consiste en que *“se apremie al demandado a cumplir su obligación de hacer, en el sentido de permitir a Sacyr Chile S.A., ingresar al terreno antes individualizado a terminar sus labores de cierre definitivo del botadero (...)”*. Esta causa aún no cuenta con sentencia definitiva, de manera que se encuentra en tramitación ante el referido juzgado.

Al mismo tiempo, con el objeto de demostrar su interés y diligencia por ejecutar esta acción, el titular acredita la disponibilidad de maquinaria, principalmente retroexcavadoras y camiones tolva, con los cuales pretendía ejecutar los trabajos de cierre del botadero. Así, entre los meses de



diciembre 2018 y febrero de 2019, el titular dio cuenta de la disponibilidad de esta maquinaria durante tres días de cada semana, cuestión que consta en los Reportes de Maquinaria emitidos por la empresa Constructora Astroza Paz EIRL.

De este modo, la situación descrita se enmarca en una disputa entre dos particulares. Así, no se aprecia que el denunciante afectado tenga un interés en permitir el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, que es el único fin del plan de acciones del cargo N° 3. En efecto, el PdC aprobado acreditó que no se generaban efectos sobre el medio ambiente, por cuanto el material aportado en el botadero, consistente en excedencias de escarpe principalmente, tiene la misma composición y naturaleza que el lugar de vertido, por lo que no se alteran sus condiciones.

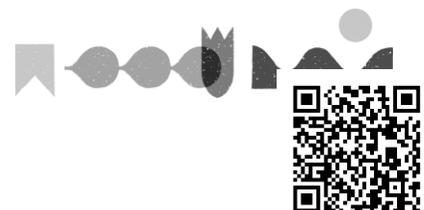
De esta manera, la acción N° 8 solamente apuntaba a retornar al cumplimiento normativo y no a enmendar efectos recaídos sobre el medio ambiente, lo que además es consistente con la clasificación de gravedad de “leve” del cargo N° 3 conforme se indicó en la formulación de cargos. Así, no se identifica que la desviación detectada tenga relevancia ambiental suficiente, que justifique reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de Sociedad Concesionaria Valles del BíoBío S.A. Lo anterior, no obsta a que el titular debe propender a dar cabal cumplimiento a su autorización ambiental.

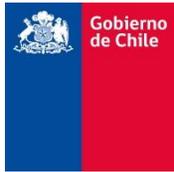
En definitiva, teniendo en consideración lo señalado, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento del PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-040-2018.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-040-2018, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2018-2666-VIII-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.





Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/LMP/ARS

C.C.

- Oficina Regional del BíoBío, SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 5 de 5

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

